



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0316-00

Al revisar el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte actora (archivo digital No.6), se advierte que se realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe advertir que no refirió las fechas (inicio y finalización) ni la tasa de los intereses remuneratorios (plazo) peticionados en el escrito de demanda, toda vez que realizó que manifestó y liquidó los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de pagaré a la fecha, lo cual, es totalmente diferente a lo requerido.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la presente demanda de ejecutiva incoada por **GUSTAVO ADOLFO BAÑOL** contra **ALEXANDER RIASCOS ROSERO**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria